



C. ARSENIO LUPIN
PRESENTE:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma le doy contestación a su solicitud de información con número de folio **110197400001121** de fecha 20 de septiembre de 2021 en la cual solicita diversa información, mismo que lo hago en los siguientes términos:

Con fundamento en los artículos 1, 6, 48 fracción II y III, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es que se le hace de su conocimiento lo siguiente:

Que derivado del acta 112 de fecha 24 de septiembre de 2021, el Comité de Transparencia confirmó el acuerdo de reserva emitido por el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal de la información correspondiente a reservada "*Me encuentro interesado en conocer el número de elementos de seguridad pública en ese Municipio, así como el nivel de estudios de cada uno de ellos*", por lo cual una vez escuchados los argumentos emitidos por el Director de Seguridad Pública Municipal, los integrantes del Comité **confirman** por unanimidad de votos dicho acuerdo, por consecuencia se desprende de dicho análisis efectivamente que de proporcionar la información en comento estaríamos en posibilidad de un riesgo real e inminente ya que es con la que se combate la delincuencia organizada provocaría indudablemente que en un trabajo de contrainteligencia se determine la capacidad de reacción del Municipio, lo que supone un riesgo para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública mayor al inherente a sus propias funciones, lo cual a su vez incide en la inseguridad de los miembros de la sociedad, a la cual el municipio tiene el deber indubitable y fundamental de proteger sin escatimar esfuerzos. En concordancia con lo anterior, el dar a conocer dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público en riesgo la seguridad de los habitantes de Purísima del Rincón, del cual resultaría un daño superior al interés público, por consiguiente en este caso debe sobrepasar los intereses de los particulares para que de esta manera se siga velando por las necesidades colectivas de los habitantes de este municipio y de esta manera velar por el principio de proporcionalidad en favor de la población de nuestro municipio. Por lo que se confirma y acuerda la **reserva** por cinco años la información anteriormente referida. No obstante a lo anterior, en caso de que las causas que den origen a la presente reserva cesen, la información podrá desclasificarse previamente.

Se anexa al presente copia simple del acuerdo de reserva emitido por el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal (anexo uno).

ATENTAMENTE

"Nuestra grandeza es su gente"

PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021


LIC. NANCY JAZMÍN TOLEDO ROJAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



c.c.p. archivo.

Lic. Pedro Rodríguez Murillo Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como toda garantía individual se encuentra sujeto a límites y excepciones, en este sentido establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por interés público en los términos que fijen las leyes.

El que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, enuncie casuísticamente los supuestos de excepción a la publicidad de la información priva de cualquier discrecionalidad a la autoridad para restringir su acceso, pues solo aquella información que se encuentre dentro de las hipótesis de reserva o confidencialidad establecidas en los artículos 73 y 77 de dicha ley podrá restringirse temporalmente o indefinida respectivamente.

SEGUNDO.- Que el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en la fracción I y IV como información a la que no se tiene acceso temporalmente por razón de interés público, la que comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable así como la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

En virtud de las consideraciones previamente vertidas, se emite el siguiente:

ACUERDO DE RESERVA:

ÚNICO.- Se acuerda clasificar como información reservada *“Distinguidos servidores públicos. Me encuentro interesado en conocer el número de elementos de seguridad Pública en ese Municipio, así como el nivel de estudios de cada uno de ellos”*

Siendo de tal manera que el caso que nos ocupa encuadra dentro de la hipótesis normativa establecida en el numeral 73 fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...I. *Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física..."

Por consecuencia se desprende que de proporcionar la información afecta al nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que podría poner en riesgo la integridad física de los elementos de policía así como la de los habitantes del municipio.

En concordancia con lo anterior, el dar a conocer dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público que pone en riesgo a los habitantes Municipio, del cual resultaría un daño superior al interés público, por consiguiente en este caso debe sobrepasar los intereses de los particulares para que de esta manera se siga velando por las necesidades colectivas de los habitantes de este municipio y de esta manera velar por el principio de proporcionalidad en favor de la población de nuestro municipio. El daño de su divulgación es mayor al interés público, toda vez que mantenerla en reserva permite el mayor desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias y perseguir los delitos dentro del municipio.

Por lo antes expuesto y fundado se resuelve decretar la **reserva** por cinco años la información anteriormente referida. No obstante a lo anterior, en caso de que las causas que den origen a la presente reserva cesen, la información podrá desclasificarse previamente.

Dado en la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato a los 22 días del mes de septiembre de 2021.

ATENTAMENTE
"NUESTRA GRANDEZA ES SU GENTE"
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., A 22 DE SEPTIEMBRE 2021


LICENCIADO PEDRO RODRÍGUEZ MURILLO
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y
TRANSPORTE DE PURÍSIMA DEL RINCÓN



**DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA**
Purísima del Rincón, Gto.
Tel. (476) 743 6868
743 0137